

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que el título judicial ordenado en autos precedentes se encuentra en estado “pagado por prescripción”. Sírvasse proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el estado del título judicial 400100005524890 por valor de cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos (\$49.784.987) M/Cte., se advierte que el mismo se encuentra en estado “pagado por prescripción”.

De acuerdo con lo anterior, a la luz de lo establecido en la ley 1743 de 2014 y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2014, los depósitos por prestaciones laborales prescriben a los 3 años, contados a partir de la fecha de su constitución y sin ser reclamados por su beneficiario. Así las cosas, al haberse constituido el título judicial No. 400100005524890 el día 11 de marzo de 2016, entre esta fecha y el día 12 de marzo de 2020, fecha en que se autoriza la publicación y posterior prescripción del depósito judicial, transcurrieron más de 4 años; por lo tanto, el título fue objeto de prescripción a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, como dispone la norma en cita.

De acuerdo con las anteriores, se deberá dejar sin valor y efecto los proveídos del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) y veintiocho (28) de septiembre de la misma anualidad.

Ahora bien, dado que no se encuentran actuaciones pendientes por adelantar a instancias de este despacho judicial, se dispone por secretaría el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° 42 fijado el veinte  
(20) de octubre del año dos mil veintidós  
(2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

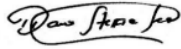
Código de verificación: **83523c0e4bf2575a0fa024f88cf1544c6d5d57ad99793db6165c23e026dcfb3**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO N° 2013-00859**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2013-00859, informando que Colpensiones allega solicitud. Sírvasse proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial observa el despacho que en el numeral 7 y 8 del expediente, obra solicitud de entrega de título judicial elevada por la entidad ejecutada, ante lo cual y conforme a lo señalado en providencias del 8 de agosto del 2017, 12 de julio del 2018 y 28 de enero del 2019, se debe estar a lo dispuesto en providencia del 22 de septiembre del 2016 vista a folio 281 del numeral 1 del expediente, en donde se ordenó la elaboración y entrega de la orden de pago por valor de \$144.412.

Ahora bien y en relación con el título judicial por valor de \$3.541.927, se debe estar a lo dispuesto en la providencia del 28 de enero del 2019, obrante a folio 383 del numeral 1 del expediente, en donde se negó la entrega de dicho depósito al establecerse que esos valores están en cabeza de la parte actora.

Una vez entregados los títulos judiciales ARCHÍVENSE las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5758f0269d1881427056f076db360fe6bf956fe8289090dd7d5e7c2dbdf9f240**

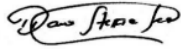
Documento generado en 18/10/2022 03:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO N° 2015-00034**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2015-00034, informando que se allega memorial de la parte. Sírvasse proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se observa que el ejecutante solicita la consignación de los títulos judiciales en su cuenta, debido a sus condiciones de salud.

Atendiendo lo solicitado se dispone que la entrega de los títulos judiciales cuyo pago se autorizó en providencia del 15 de julio del 2020, se realice con abono a la cuenta de ahorros 0550006500267569 de la entidad financiera Davivienda cuyo titular es Luis Ángel Torres Gómez quien se identifica con C.C. 13.249.485, conforme a la certificación vista en el memorial anexado al expediente el 25 de agosto del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e053332b91d526d022b85fa84b64129f4fc8050dc2108ee11f0f6a3e294234**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2016-00213

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder de sustitución. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JOHANA DEL PILAR OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía 53.010.291 y T.P. 279.548 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutante en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución obrante en el archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 42 fijado el veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4acb6fe4499096e696c49bcd23a54fd44b9be266327dcbb32c349e23dcb599d**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2016-00631, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior NO CASA la decisión proferida el 24 de julio de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de BAVARIA S.A

|                                                      |                    |
|------------------------------------------------------|--------------------|
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA   | \$2.000.000° M/Cte |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA : | \$800.000° M/Cte   |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:   | \$0° M/Cte         |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                          | \$7.500° M/Cte     |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de BAVARIA S.A es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.807.500).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
CONSTANCIAL (LIT.C) ART. 41 C.P.T.y S.S.y ART.  
295 DEL C.G.P.  
El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20)  
de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3843c1d244d70b84c205fe6efa58c5aa0235e5a6dcfb800210a8c74c219b205**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2016-00734, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICA la decisión proferida por este Despacho el 15 de diciembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN.

|                                                     |                   |
|-----------------------------------------------------|-------------------|
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$500.000°° M/Cte |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: | \$00°° M/Cte      |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                         | \$9.000°° M/Cte   |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de la institución señalada corresponde a la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$509.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMAJURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.  
295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20)  
de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5903e1784e42abdef98e5c079d18d3c7f036f0fcfd9361b0cd8915195ccc6e2**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ**, con la cédula de ciudadanía 1.023.911.492 y T.P 280.430 del C.S. de la J, como apoderada de la parte llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, con la cédula de ciudadanía 79.470.042 y T.P 67.706 del C.S. de la J, como apoderado de la parte llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

Ahora bien, revisadas las contestaciones de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** advierte el Despacho que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelven por las falencias que a continuación se observan:

- Conteste la demanda subsanada vista en los folios 146 a 160 del archivo 1 del expediente digital, conforme lo establece el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se **INADMITEN** las contestaciones y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se les concede el término de cinco (5) días para que subsanen estas irregularidades.

Por otra parte, revisadas las contestaciones del llamamiento en garantía, observa el Despacho que fueron presentados dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

AP



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14db53e6243545e452807d582b59460efb33c5043994b0f5f699756eaca64048**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00437, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá el 14 de septiembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia, como a continuación aparece:

|                                                                    |                     |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------|
| - A cargo de COLPENSIONES                                          |                     |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:                | \$1.000.000°° M/Cte |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:                | \$00°° M/Cte        |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                                        | \$00°° M/Cte        |
| - A cargo de COLFONDOS S.A                                         |                     |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:                | \$1.000.000°° M/Cte |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:                | \$00°° M/Cte        |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                                        | \$00°° M/Cte        |
| - A cargo de PORVENIR S.A                                          |                     |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:                | \$1.000.000°° M/Cte |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:                | \$00°° M/Cte        |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES: Arch 1 Fl 109(10000) – fl 114 (10.000) | \$20.000°° M/Cte    |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de COLPENSIONES S.A de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)
- A cargo de COLFONDOS S.A de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)
- A cargo de PORVENIR S.A de UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO–BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMAJURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DELCIRCUITO  
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.y ART.  
295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20)  
de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45def9e9ffd9b4b89b4a38e25c34e6da319a33b10d13ec86c25021f5bd5d9dbc**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 2 días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008548881 de fecha 28 de julio de dos mil veintidós (2022) por un valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) M/Cte., a favor del apoderado Héctor Hugo Buitrago Márquez con C.C. 80.059.697 y T.P. 122.126, 771 y sean abonados a la cuenta de ahorros 051269850 del Banco de Bogotá, producto financiero del cual es titular el señor Buitrago Márquez, quien en el término de 5 días hábiles contados desde la publicación de la presente providencia, deberá allegar poder expreso para retirar el título, en caso de no radicar el poder, se autoriza la entrega a la señora María Cristina Rincón Vanegas con C.C. 51.754.316.

Igualmente se pone en conocimiento de la parte actora que una vez consultado el portal del Banco Agrario se observa que se encuentra constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales 400100008573659 por valor de \$908.069 y 400100008608414 por valor de \$908.526, lo anterior para la manifestación pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div></div> <div>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL</div> <div>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</div> <div>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</div> <div>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</div> <div>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</div> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4af149543bb5440971616a648fcdcdcde2d81fcc15f488d1c2a1f49d0ded36dc**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que no se ha dado cumplimiento al auto anterior. Sirvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso disponer la continuación del proceso, sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 13 de julio de 2022.

De acuerdo a lo anterior, se ordena que por secretaría se remita nuevo oficio dirigido a la Gobernación de Cundinamarca, para que en el término de diez (10) días, allegue certificación de funciones del señor MIGUEL ÁNGEL BARACALDO RODRÍGUEZ, conforme lo requerido en audiencia del 27 de julio de 2021, que señaló el Despacho dispone requerir a la Gobernación de Cundinamarca para que allegue:

“...Copia del acto administrativo otorgado a favor del exfuncionario MIGUEL ÁNGEL BARACALDO RODRÍGUEZ, donde conste la delegación para la suscripción de los documentos y formularios de afiliación al sistema de seguridad social, quien fungía como subdirector de desarrollo humano para el 1 de julio de 1997...”.

Se le advierte que la renuencia de acatar esta disposición, dará lugar a las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAROJAS**



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87c4d52de3041f7723a12168a5f5b65b052ca2aab2229b417fb5a4ebd990c30**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00228, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA PARCIALMENTE la decisión proferida por este Despacho el 16 de julio de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR - CAPRECOM siendo su vocera y administradora la Fiduprevisora

|                                                     |                     |
|-----------------------------------------------------|---------------------|
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$1.000.000°° M/Cte |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: | \$500.000°° M/Cte   |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                         | \$00°° M/Cte        |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.  
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR - CAPRECOM a través de su vocera la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**PERMANEZCA** el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORARO ROJAS**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA -**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL**  
**DEL CIRCUITO**  
**CONSTANCIAL (IT.C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.**  
**295 DEL C.G.P.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

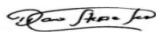
Código de verificación: **a1e3fc0a8e36f2899e183e300585acb2fdea83e959a5e8f3279bed7259df81ef**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019-00264

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la diligencia señalada mediante auto anterior por corte del suministro de energía eléctrica. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada mediante auto anterior, para el día 1 de noviembre de 2022 a las 08:00 de la mañana.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 42 fijado el veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143b7c6720d8c8255bb59d0a569e7097927e0277b8d6f0b833dca91066a87e3d**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00276

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 15 de julio de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que se cumplió el requerimiento realizado en auto anterior. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 19 días del mes octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante atendió lo requerido anteriormente, explicando detalladamente la respuesta de la EPS, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día 23 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de participar en la diligencia, para ello, se les requiere informar al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, en consecuencia, se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33da4193e32962fc5cb30c8782d6dfc128b1895a312dc07da4d300834532cab5**

Documento generado en 18/10/2022 09:54:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00288

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 14 de octubre de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, por solicitud verbal del señor juez. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 19 días del mes octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, por reprogramación interna se procede a fijar nueva fecha de audiencia, por lo que se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y  
ART. 295 DEL C.G.P.  
El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° 042 fijado el (20) de  
OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).  
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53082b0d13266109a7142f57f29771440cdcc2f083dd56affbf66f1761ac2b41

Documento generado en 19/10/2022 08:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00315, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 03 de junio de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte  
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte  
TOTAL: \$500.000°° M/Cte

- A cargo de COLFONDOS.  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$000°° M/Cte  
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte  
TOTAL: \$1.000.000°° M/Cte

- A cargo de SKANDIA.  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 000°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte  
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte  
TOTAL: \$500.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 M/Cte), EN FAVOR DE LUIS ANTONIO CUEVAS VALDERRAMA A CARGO DE CADA DEMANDADO CONFORME SE INDICÓ.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,





RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6af58077ad5ffd584a7c96e709f9f34b92ac9499be57da8a2a667caed343d5**

Documento generado en 18/10/2022 09:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00431, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 20 de mayo de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

|                                                        |                   |
|--------------------------------------------------------|-------------------|
| - A cargo de COLPENSIONES.                             |                   |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:    | \$00°° M/Cte      |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:    | \$00°° M/Cte      |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                            | \$00°° M/Cte      |
| - A cargo de Águeda Pacanchique tercera ad excludendum |                   |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:    | \$00°° M/Cte      |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:    | \$500.000°° M/Cte |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                            | \$00°° M/Cte      |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 M/Cte), EN FAVOR DE MARÍA SUSANA JIMÉNEZ DE CRUZ A CARGO DE LA TERCERA AD EXCLUDENDUM



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y  
ART. 295 DEL C.G.P.  
El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° 42 fijado el (20) de  
OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).  
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f993b4a07d48d42e36bb4909d1ab987614932448bb08b47d20771e2855f3678**

Documento generado en 18/10/2022 09:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2019-00623

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

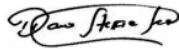
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f34f4ed2b7d8f21a643ef0bcef367f963f4c539648dbebe3f55fff19c812b47**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 15 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, dentro del término legal concedido en auto inmediateamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Ahora bien, en cuento a los llamados en garantía, se observa que se radicó escrito de subsanación atendiendo las causales de inadmisión descritas en providencia anterior, por ello, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. se ordena llamar en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; así mismo, se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** según lo previsto en la ley 2213 de 2022, notificación que está a cargo de la llamante ADRES.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div></div> <div>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA<br/>JURISDICCIONAL</div> <div><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</b></div> <div><b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295</b></div> <div><b>DEL C.G.P.</b></div> <div>El presente auto se notifica a las partes por anotación<br/>en Estado N° 042 fijado el (20) de OCTUBRE del año<br/><b>DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</b></div> <div><b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b><br/><b>SECRETARIA</b></div> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eaa9f9b43244efb81b974b1ece1ab84e13a106baf974d3549aff57e3ce8f5d**

Documento generado en 18/10/2022 09:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00664, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 03 de junio de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 000°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte  
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte  
TOTAL: \$500.000°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR.  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 000°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte  
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte  
TOTAL: \$500.000°° M/Cte

- A cargo de PROTECCIÓN.  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$2.000.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte  
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte  
TOTAL: \$2.500.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000 M/Cte), EN FAVOR DE GLORIA STELLA RODRÍGUEZ VARGAS CON CARGO A CADA UNA DE LAS DEMANDADAS CONFORME A LAS SUMAS INDICADAS ANTERIORMENTE.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ccc





RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

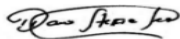
Código de verificación: **3e31515fc2886cdd121364b15f3fcb7959bd477e2f3427efeeabff401b6a10bc**

Documento generado en 18/10/2022 09:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2019-00707

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada mediante auto anterior, para el día 1 de noviembre de 2022 a las 10:00 de la mañana.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 42 fijado el veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

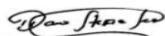
Código de verificación: **f897239f08b16ed08ff3b2629c03c259f14a982f256052674e3ba345b02c7402**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2019-00852

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue presentada liquidación del crédito. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo estipulado en el numeral 2 del art. 446 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el art. 145 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 42 fijado el veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

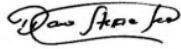
Código de verificación: **f3891aee4b5e59e600f8209e31799691986e0d33df92b79888a4e13a393429ab**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00059**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00059, informando que se allega liquidación del crédito. Sírvasse proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S.

La liquidación podrá ser revisada en el siguiente vínculo: [19Reliquidacion.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234dbb48c349ccc1cdeb624f6c1d7f589a22b5a7049eb9797848a957d8c7ef41**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00060, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 17 de junio de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia, para lo cual se indica que no se observan sumas por valor de agencias en derechos ni gastos procesales, motivo por el cual se liquida en cero. Sírvese proveer.



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**PERMANEZCA** el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORAROJAS**



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas



**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

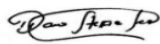
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de383fe970f7742b4b39b16b64a5d32f7e981dc954f5dc7716a0d7fa07605f92**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los dos (02) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

Además, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el memorial allegado por parte Protección S.A., visible en el archivo 35 del expediente digital, para que manifieste lo que a bien tenga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y  
ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en  
Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE  
del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f35fb19519c5df16c8faf05402b43fc022479b8749dda26db4fe656b698aa35**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00090, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 17 de junio de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia, para lo cual se indica que no se observan sumas por valor de agencias en derechos ni gastos procesales, motivo por el cual se liquida en cero. Sírvese proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**PERMANEZCA** el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORAROJAS**



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407b33baf2b27c62ac26e8bd3ddb16a8ad5652f49c1731df0623d375a5fb0aae**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00220**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00220, informando que se allega memoriales de las partes. Sírvasse proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 1115.849 del C.S.J., como apoderado de la entidad ejecutada, conforme al poder allegado.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de PORVENIR S.A., con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADA, el 10 de agosto de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

**CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, visto en el numeral 21 del expediente, no se accede a la misma al no cumplirse los preceptos establecidos en el artículo 447 del C.G.P. Aunado a lo anterior, el deposito judicial constituido no cubre la totalidad de la obligación ejecutada.

**REQUIÉRASE** a la parte ejecutada a efectos de que acredite el **pago total** de la obligación objeto de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

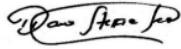
Código de verificación: **7c4a0d9cfcc4189f7278c13dce220d0aefc4df01127df9991ff6f3e61a704384**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00246**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00246, informando que se allega memoriales de las partes. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial RECONÓZCASE personería al Dr. SANTIAGO SANDINO SERRANO, identificado con C.C. 1.020.808.376 y T.P. 370.624 del C.S.J., como apoderado de Flor Alba Serrano Delgado y el Gimnasio Campestre Escalamos, conforme al poder allegado.

REQUIÉRASE a la parte actora para que aclare si la solicitud obrante en el numeral 34 del expediente corresponde a un desistimiento del proceso ejecutivo o a la solicitud de aprobación de la transacción efectuada y la terminación del proceso. Para el efecto se le concede un termino de 10 días.

Cumplido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

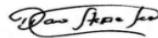
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95117a1ec91a14554975f242143ba9cf19b3bbadce5e27cea40e51e263e41acc**  
Documento generado en 18/10/2022 03:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00289, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 6 de abril de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia, para lo cual se indica que no se observan sumas por valor de agencias en derechos ni gastos procesales, motivo por el cual se liquida en cero. Sírvese proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**PERMANEZCA** el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019d0540e707586bd3458700c4f6490bca13864d7bb7d64fc1ddae370fcfbab1**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JORGE ARMANDO RICO GALVÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.209.824 y T.P. 252.886 del C.S. de la J., como apoderado del llamado en garantía GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.014.209.824 y T.P. 252.886 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda y llamado en garantía por parte de GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de ingresar a la diligencia. Así las cosas, se requiere informar al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA<br>JURISDICCIONAL<br>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL<br>CIRCUITO<br>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.<br>295 DEL C.G.P.<br>El presente auto se notifica a las partes<br>por anotación en Estado N° 0042 fijado el<br>(20) de OCTUBRE del año DOS MIL<br>VEINTIDÓS (2022).<br>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

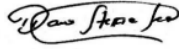
Código de verificación: **1cbfb3b6c4f1402d5cc16eed34a1152531a8af3ae4097e8dc867cda3ca263960**

Documento generado en 18/10/2022 09:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2020-00457

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 15 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**

Ahora bien, respecto de la subsanación de la reforma a la demanda, la misma fue subsanada en tiempo, en consecuencia, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y S.S por lo tanto, dispone:

**ADMITIR la REFORMA** de la demanda inicial, **CORRIÉNDOLE** traslado de la misma a la demandada por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link [2020-00457-00](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295**  
**DEL C.G.P.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación  
en Estado N° 042 fijado el (20) de OCTUBRE del año  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

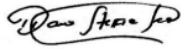
Código de verificación: **3817a4b98a24eab9542ddd5a8c55d8e1aeda5f91c3f8a20966e88c17131171ed**

Documento generado en 18/10/2022 09:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2020-00486**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00486, informando que se radicó solicitud de aplazamiento. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **MARCO ANDRÉS CARVAJAL AMAYA**, identificado con C.C. 1.032.432.420 y T.P 235.424 del. C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para que actúe conforme al poder reseñado en el certificado de existencia y representación legal allegado.

Respecto a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandada, la misma se fundamenta en que en el mismo día se encuentra fijada fecha por parte del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, aportando la providencia respectiva.

Al efecto sea del caso reseñar que en el acto proferido por el Despacho en mención se reconoció personería a un apoderado diferente al que solicita el aplazamiento, por lo que el profesional del derecho puede ejercer adecuadamente sus responsabilidades dentro de este proceso.

Aunado a lo anterior, se observa que en el Certificado de Existencia aportado, la entidad demandada ha conferido varios poderes generales a diversos profesionales del derecho por lo que en caso de que el solicitante actúe en el proceso tramitado ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, cualquier otro de los apoderados puede concurrir a este proceso.

Razón por la cual no se accede a la solicitud de aplazamiento presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP**  
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 042 fijado el (20) de octubre del año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).  
**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e3a2e9a3d89d72465efc8d4ad452d23fc20732db614e201fd17b9002a5db6b**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allega recurso de reposición. Sírvasse proveer



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición contra la providencia del 31 de agosto del 2022, notificada por estado del 1 de septiembre de la misma anualidad, radicado el 06 de septiembre del 2022 a las 16:35 horas visible en el archivo 24 del expediente digital.

En relación con el recurso de reposición interpuesto, el artículo 63 del C.P.T y S.S., establece que el mismo procede contra los autos interlocutorios y se debe interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación, si la misma se hiciere por estados.

En el presente caso y sin entrar a analizar la procedencia de la reposición interpuesta, se observa que el recurso invocado fue presentado de manera extemporánea, como quiera que fue radicado el 06 de septiembre del presente año, esto es, con posterioridad al vencimiento del término para su interposición (05 de septiembre), conforme a la norma citada en precedencia, por lo que el Despacho se releva de estudiar el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al artículo 48 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se mantiene la audiencia señalada para el 24 de octubre de 2022 a la hora de las 02:30 P.M., la cual se realizará de manera presencial.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

Firmado Por:  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito



**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

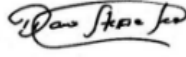
Código de verificación: **72fc828b426e08d4d7ae59d8c568084d08ad5601621ff2932e4a7d396f8a485b**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2021-00027**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00027, a solicitud verbal del Señor Juez. Sírvasse proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, que antecede y por efectos de reprogramación interna del Despacho, se SEÑALA para llevar a cabo la audiencia fijada en providencia anterior, el DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

desc



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf06d8d46d73b3f48520e9dcbe39a581ba76a61e10bc2c22a98745a8e6e817e3**

Documento generado en 14/10/2022 05:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

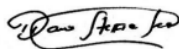
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00047, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá el 9 de febrero de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia, como a continuación aparece:

|                                                     |                    |
|-----------------------------------------------------|--------------------|
| - A cargo de COLPENSIONES                           |                    |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$00° M/Cte        |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: | \$600.000° M/Cte   |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                         | \$00° M/Cte        |
| - A cargo de SKANDIA S.A                            |                    |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$00° M/Cte        |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: | \$600.000° M/Cte   |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                         | \$00° M/Cte        |
| - A cargo de PORVENIR S.A                           |                    |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$1.000.000° M/Cte |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: | \$600.000° M/Cte   |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                         | \$00° M/Cte        |
| - A cargo de PROTECCIÓN S.A                         |                    |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$00° M/Cte        |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: | \$600.000° M/Cte   |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                         | \$00° M/Cte        |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de COLPENSIONES S.A de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)
- A cargo de SKANDIA S.A de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)
- A cargo de PORVENIR S.A de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)
- A cargo de PROTECCIÓN S.A de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con

AP

lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

  
RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMAJURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
CONSTANCIALIT.C) ART. 41 C.P.T.y S.S.y ART.  
295 DEL C.G.P.  
El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en *Estado No. 42 fijado el VEINTE (20)*  
*de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*  
  
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f37671eddef5e53b52d7c98b0efb2108cbdf6499fe8bcb7ea1e4e106b95bed**  
Documento generado en 18/10/2022 06:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00248

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 30 de agosto de 2021, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625c53b60ecd952fe534c8c7ce28611d3d06800d554bba472b72bb3560049acf**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fba9a90ce068ce49c1305c2c751ea739f34b7f5db99c60d2237eda83f0fa178**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f26775f8ddf82c0ca4ab76f22c747eb5c24080a0d4826669123c8d49fe9839**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 31 de enero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0088f66e8a6379f8e92b8565578aad0ddb95f3dc8da079088a58c75b18edb3a**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fac9f87a6d32ae4f92e087c3689771851e6e817ca47cc5c9ee1a52f9c594f9**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación  
en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de  
OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d76c3986d8423a70fccb273796452be8171dc336e5516b16fd15012c3f43fe6**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b00169958c7e4bd995926d7af4c6f336990b76e39d8217b81807e69f971c83f**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00306

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 31 de enero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6392e62ea40395b9be7115fa03d8507efdab249988af0b22e479bdb2b60492bc**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00313

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fc86207f7d461ae0158cadeb582657be9c00272f401c2e89966fafca2b700**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5406f29796553baa36f0548f463f6f2216b15bcd45ef6cd0632ad7bc3bb5686**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00323

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f0e3e96ad0933c84154f96900e272626ec771bf16c875fcc795e8fe0e1019b**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a7d84259a33473c920eb8118ab9ec3957c5913c84dbb19088f18eedcbba743**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76720a64eb7aff38fa838ce2660ede7f6a6141bb8d88cf339f0974efc09a264**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROC. ORD No. 2021-00333

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a7e77ffe4cb5875bd36583838b4fa2fc19180b1ea54224b008e6741a43ddb3**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00340, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA y MODIFICA la decisión proferida por este Despacho el 21 de mayo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

|                                                     |                     |
|-----------------------------------------------------|---------------------|
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$ 00°° M/Cte       |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: | \$.1000.000°° M/Cte |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                         | \$00°° M/Cte        |

- A cargo de PROTECCIÓN S.A

|                                                     |                      |
|-----------------------------------------------------|----------------------|
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: | \$ 1.000.000°° M/Cte |
| VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: | \$1.000.000°° M/Cte  |
| VALOR DE GASTOS PROCESALES:                         | \$00°° M/Cte         |

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de COLPENSIONES S.A de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)
- A cargo de PROTECCIÓN S.A de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

  
RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f153de3d07eb2eb035a9e7d999ad0e8eea9632b14e3a81a58eed45358db319**  
Documento generado en 18/10/2022 06:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1a195b7ebfd695abd02de332994772a4d77f4d85955c989ba7223c4516b383**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce78dcf9370938aca2816cfc8e4bb11b9dbcadb9a74e5d78426746b784d92b7**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e464355eece3903de7b7b9bf89b7ee2316a53f5f55ab3d1e2728acf04227c97d**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 18 de marzo de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657f3200fb46e6971ffa09f0dae3ee050da8dac5c2208e420d359ebcf760d1bb**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00387

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc2358ab591a0b7f376ec4b44c0f9fc1e1bc4422becf82a4ee13f4e223b59fc**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00393

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75a7e9fa1c1b8cce31f6400355220272033c811a03acf31b4b2eb9eba93f1d2**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROC. ORD No. 2021-00396

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c8f296728e004f4516bcd2bbf0bcfdcd6bb8752e99ade2af208ffe9db79c22**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cc5f963e4edd2d2985e99aae6f7406e8cb81a1efcf0c3b9585277e6905a157**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00413

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 18 de marzo de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdc90e48a98c790cf1b75f55dc735d35612cbaa516444afda18671e736142bc**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00417

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la presente acción regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase Prover.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros índices radicadores y del Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d224c1cf52699c40713249615270be1f444f02423276f4ee7e98e91992b43aae**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 15 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radico memorial por parte de la parte demandante. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó memorial con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento anterior, indicando que la dirección física a la cual se han enviado las comunicaciones de notificación se obtuvo del certificado de tradición y libertad que se adjuntó al memorial; por otro lado, en cuanto a la notificación electrónica, informa que se obtuvo desde el momento en que el demandante actuó como apoderado de Adolfo Mercado Romero e hijo y manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección física o electrónica de los demandados.

Atendiendo la respuesta allegada por la apoderada de la parte actora, el despacho advierte que no han sido subsanados los requerimientos realizados por el despacho, como a continuación se enuncian de manera detallada:

1. Advierte la apoderada de la parte demandante que el correo electrónico utilizado para realizar la notificación fue obtenido por los mismos demandados cuando el señor Jairo Iván Gómez López, actuó como su apoderado, sin allegar la evidencia de la anterior afirmación como lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual no se cumplió de manera completa con el requerimiento anterior.

Aunado a lo anterior, con la evidencia del mensaje de datos enviado a los demandados no se adjunta constancia de la recepción de dicho mensaje, como lo establece el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, situación que tampoco permite tener en cuenta esta notificación para el conteo de términos.

2. En lo atinente a la notificación física se presentan diferentes inconsistencias. En caso de utilizarse esta forma de notificación, se deben aplicar los artículos 291 y 292 del CGP, es decir en una primera oportunidad remitir el citatorio (*art.291*), adjuntando la constancia de la empresa de correo en donde indique si fue posible la entrega del citatorio y el cotejo de los documentos enviados; posteriormente, debe remitir la notificación por aviso (*art.292*), incluyendo lo establecido en el artículo 29 del CPT. Una vez enviado, deberá informar al Juzgado el trámite realizado, adjuntando nuevamente la certificación de la empresa de correo respecto de la notificación por aviso y el cotejo respectivo.

Aclarado lo anterior, se observa que el trámite adelantado se omitió enviar las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP; sumado a ello, no se remite acta de notificación, en donde se identifique el Juzgado de conocimiento, número del proceso, canal electrónico de este despacho para el envío de la contestación de la demanda y las advertencias antes enunciadas, por lo que no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento o de conteo de términos, hasta tanto se realice la notificación en debida forma a efectos de evitar futuras nulidades.

En consecuencia, se requerirá a la apoderada de la parte demandante realizar la notificación, electrónica o física, conforme los lineamientos arriba descritos y según lo establecen las normas vigentes, para poder continuar con trámite correspondiente.

Una vez se cuente con el trámite de notificación ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295  
DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación  
en Estado N° 042 fijado el (20) de OCTUBRE el año DOS  
MIL VEINTIDOS (2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a084f06859bd4c508fd9b67c2e17240204aec5618389ed3c072b58a683c80be

Documento generado en 18/10/2022 09:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*INFORME SECRETARIAL.* Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021 y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado NELSON SEGURA VARGAS, con la cédula de ciudadanía 1.0.014.612 y T.P. 344.222 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se

practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMAJURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DELCIRCUITO  
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.  
295DELC.G.P.  
*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*  
  
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

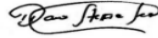
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2a13ada442d352bc54524554ef8eb4ad40cc30585c49bbc0e2a263934861214

Documento generado en 18/10/2022 06:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*INFORME SECRETARIAL.* Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, cédula de ciudadanía 53.140.467 y T.P 199.923 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMAJURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DELCIRCUITO  
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.  
295DELC.G.P.  
*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*  
  
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

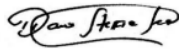
Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c906dc32dfa80a66de611b929f1a306209059caab79ea59ccc31ab974d820cc  
Documento generado en 18/10/2022 06:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 15 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**



Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte **GRUPO INMOBILIARIO HAMBURGO S.A.S**, dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **GRUPO INMOBILIARIO HAMBURGO S.A.S**.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálase las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** el día **18 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

CCC

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div></div> <div>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA<br/>JURISDICCIONAL</div> <div><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</b></div> <div><b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295</b></div> <div><b>DEL C.G.P.</b></div> <div>El presente auto se notifica a las partes por anotación<br/>en Estado N° 042 fijado el (20) de OCTUBRE del año<br/>DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</div> <div><b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b><br/>Secretaría</div> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f15cb0865a6b9a1bcbd555d5e831890691a9100bc747d1431cabe7a8652786**

Documento generado en 18/10/2022 09:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00089**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00089, informando que se allega memoriales de las partes. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral y conforme al poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS., representada legalmente por ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA como persona jurídica apoderada especial de Porvenir S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de PORVENIR S.A., con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADA, el 04 de abril de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

**CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

**RECONÓZCASE** personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S.J., como apoderado principal de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder general allegado e igualmente **RECONÓZCASE** personería a la Dra. LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ, identificada con C.C. 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S.J., como apoderada sustituta, conforme a la sustitución allegada.

**REQUIÉRASE** a la parte actora para que acredite el tramite de notificación a la ejecutada Old Mutual Pensiones y Cesantías.

Una vez notificada la totalidad de las entidades ejecutadas, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

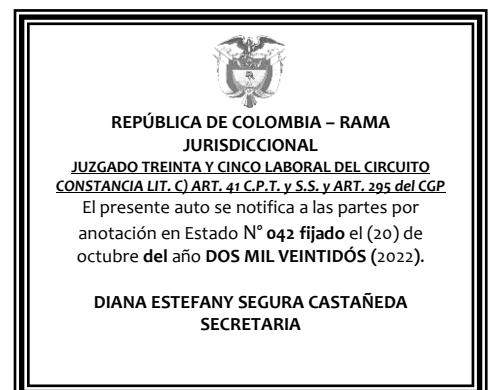
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d401b98fe5fa7ff78be752f8a58c8a33760b7c08c58666d1343de303248936**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 42 C.P.T. y S.S., se dispone llevar a cabo la AUDIENCIA para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., para el efecto se señala el día 1 de noviembre de 2022 a las 11:00 de la mañana.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. Y  
S.S. Y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 42 fijado el veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

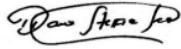
Código de verificación: **fb064a401c7f1a4d42ef96b64e24bf2069fa73aaa6cf75001fe47d9605b5c3c1**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00118**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00118, informando que se allega respuesta a oficios. Sírvasse proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial seria del caso pronunciarse sobre el poder aportado, obrante en el numeral 18 del expediente, no obstante no se aporta ninguna prueba que demuestre la calidad de representante legal de la ejecutada por parte del poderdante, por lo que se **REQUIERE** a dicha parte para que acredite tal condición a efectos de reconocer personería al profesional del derecho.

Adicionalmente, como quiera que la parte ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago por estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 306 del C.G.P y dado que dentro del término procesal respectivo la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago total de la obligación, se ordena **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior se ordena que por secretaría se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/Cte.** valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la ejecutada.

**REQUIÉRASE** a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, esto es **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

**PÓNGASE** en conocimiento el titulo judicial 400100008568121 por valor de \$110.000.000.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, se observa que no obra prueba que la parte actora haya tramitado los oficios con destino a las entidades financieras Av. Villas y Banco Agrario, por lo que hasta tanto se tramite la integridad de los oficios elaborados, no se estudiaran las demás cautelas solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dcae86282060557d28770cc3e977a6bf034b8c7fea5f6d4e1ada0f7892cac8**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S como apoderada especial de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido y al abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES con la cédula de ciudadanía 79.576.294 y T.P. 103.505 del C.S. de la J., como apoderado judicial y a la abogada MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA con la cédula de ciudadanía 1.063.300.940 y T.P 305.329 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

Ahora bien, revisada la contestación por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Conteste la demanda subsanada vista en el archivo 4 del expediente digital, conforme lo establece el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA<br>JURISDICCIONAL<br><b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b><br><b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.<br/>295 DEL C.G.P.</b><br>El presente auto se notifica a las partes por<br>anotación en Estado No. 42 fijado el VEINTE (20)<br>de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).<br><br><b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b><br><b>SECRETARIA</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01597ebc07ba7e1f2377aae7288c5ab267c31cbdb2538b6cedac53b9723b121**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvasse proveer



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma ALVAREZ, LIEVANO, LASERNA S.A.S como apoderada especial de SCOTIABAN COLPATRIA S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido y al abogado FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY con la cédula de ciudadanía 80.504.702 y T.P. 97.305 del C.S. de la J., como apoderado judicial.

Ahora bien, revisada la contestación por parte de SCOTIABAN COLPATRIA S.A., advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Conteste la demanda subsanada vista en el archivo 4 del expediente digital, conforme lo establece el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Respecto de la reforma a la demanda, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S por lo tanto, dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a las demandadas por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j35lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW9-\\_8QI3lBKuBYCQ5RD8GwBH4xrF8TkyYI3GX9YrBPkyw?e=Gqfu4Q](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW9-_8QI3lBKuBYCQ5RD8GwBH4xrF8TkyYI3GX9YrBPkyw?e=Gqfu4Q)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

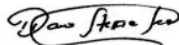
Código de verificación: **86f4da3df0e80f0e6452cee212ecef35efcc983566ee72248c55d8fcc3e81b2**

Documento generado en 18/10/2022 06:17:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00197**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00197, informando que Colpensiones allega contestación de la demanda. Sirvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial observa el despacho que en la providencia del 08 de junio del 2022 se libró mandamiento ejecutivo por obligación de hacer contra Colfondos y Colpensiones.

El artículo 443 del C.G.P., aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y S.S., establece que en el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale.

Atendiendo a la norma reseñada en precedencia y ante la ausencia de la estipulación del plazo en la providencia en la cual se libró mandamiento ejecutivo, se dispone que la ejecutada Colfondos realice el traslado ordenado en un termino de 10 días.

Una vez realizada dicha actuación la ejecutada Colpensiones debe recibir todos los aportes en un término de 10 días.

Por secretaria remítase esta providencia a los apartados electrónicos [calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com) y [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Vencidos los términos concedidos, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite legal respectivo.

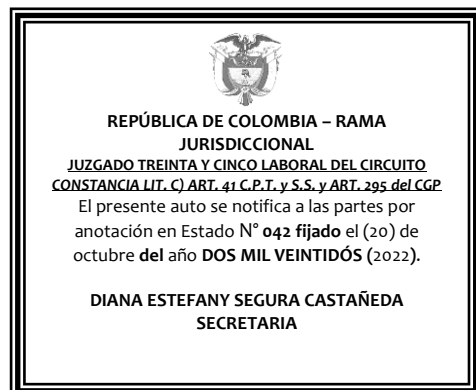
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

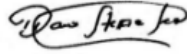
Código de verificación: **fa9f27e3dc9e01f35a0383658ac64aec15cc8e13ae31591824dd535dcc36201b**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00251

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra notificadas las ejecutadas. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite del proceso, de no ser porque no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral decimo del auto del 10 de agosto de 2022, dado que no se ha realizado la notificación de la ejecutada COLFONDOS S.A.

Por tal razón, se dispone que por secretaría se remita la correspondiente notificación a esta sociedad, una vez se cuente con su notificación ingresen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. Y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 42 fijado el veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270e2616a78dc15446e4ddb36663ac9d38da6e4c7950fb1081738cac599266d2**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2022-00420**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00420, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **EDINSON RUIZ LIÉVANO** contra **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**.

**DEVUÉLVASE** a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP  
El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° **042** fijado el (20) de  
octubre del año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).  
  
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653ea0d5546167dff5aab4b4b1cdc658c6b121b1d35d02b0e77ee34d945bd123**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO ORDINARIO N° 2022-00434**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00434, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JUANITA SÁENZ SAMPER** contra **COLPENSIONES** y **OTRO** en archivo digital. Sírvasse proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con C.C. 80.218.657 y T.P 145.241 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

**ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JUANITA SÁENZ SAMPER** contra **COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**HÁGASELES** entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df9314f8e81fe53a0524bc5cf313c34d40decb5aca1bc6c2967bb554e15e0f9**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2022-00438**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00438, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **EDWIN RUBÉN RECUERO HERNÁNDEZ** contra **GREAT DANE COLOMBIA S.A.S.**, en archivo digital. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, identificado con C.C. 98.627.109 y T.P 96.446 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

**ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **EDWIN RUBÉN RECUERO HERNÁNDEZ** contra **GREAT DANE COLOMBIA S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**HÁGASELE** entrega de una copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP**  
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **042** fijado el (20) de octubre del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.  
**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b6904e6164749fa99cad1ed90ed77b78cd77680c448d1be6f43bcd7c4488a33**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2022-00440**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00440, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ÁNGEL DAVID SAMPAYO LARA** contra **INDUSTRIAS METÁLICAS LEÓN S.A.S.**, en archivo digital. Sírvese proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La totalidad de las pretensiones, exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. La dirección de notificación de la demandada no corresponde al señalado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio.
4. La clase de proceso estipulado en la demanda es errónea, ya que en laboral no hay procesos de mayor, menor o mínima cuantía.
5. La pretensión principal del numeral 3 y la subsidiaria contienen varias peticiones.
6. Los hechos 1, 3, 4 y 6 incluyen varias circunstancias fácticas.
7. En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.
8. No relacionó la documental de folios 5 a 12.
9. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

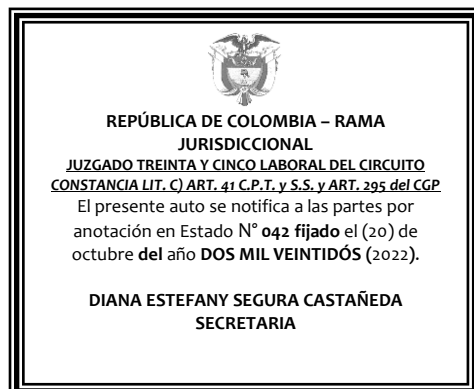
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

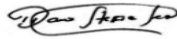
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bacc67a92b935bffd04c692cf8c400972f257f0114ef75b9ba9f183621c20fc**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por BLADIMIR CASTIBLANCO FORERO contra FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el presente asunto el demandante solicita que mediante proceso ordinario laboral se reconozca y pague salarios, primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, pagos a la seguridad social e indemnizaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgador que se encuentra inmerso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 14 del artículo 141 del C.G.P., que consagra “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.”

Resulta procedente señalar que como titular del Despacho me encuentro inmerso en la causal anotada, como quiera que Rene Leonardo Mora Rojas, hermano del suscrito juez, formó parte de la planta de personal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y actualmente adelanta ante la jurisdicción ordinaria laboral proceso ordinario el pago de sus prestaciones sociales e indemnizaciones, correspondiéndole por reparto al Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá con radicado 2020-440. En consecuencia, la decisión que se adopte podría afectar directamente los intereses personales de mi hermano e interferir en la parcialidad que debe versar en el presente asunto, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en autos como el A 039 de 2010, A 350 de 2010 y A 353A de 2016, en los que indicó:

“aquella expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de índole patrimonial sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa su separación del proceso(...) Resulta claro para la Corte que

el objetivo del Legislador al vincular el interés en el proceso con la causal de impedimento, está orientado a garantizar la objetividad y la imparcialidad, y en todo caso el desinterés del juez frente al desenlace de la actuación, de suerte que si se coloca cerca de alguna de las partes, pierde precisamente la condición de imparcialidad”

Con las anteriores consideraciones, este despacho decide apartarse del conocimiento del presente trámite, y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 140 del C.G.P.; esto es, enviar el expediente al Juez 36 Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

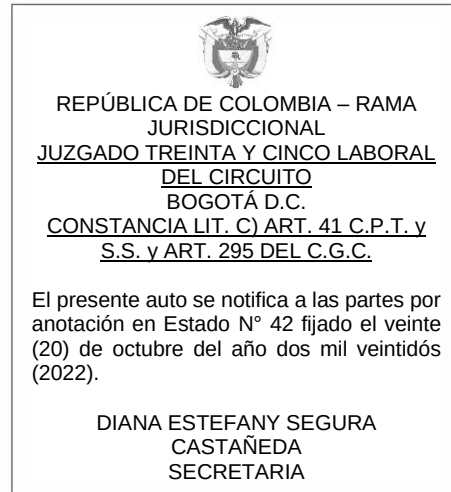
Por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto para que sea repartido al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá-, advirtiéndose que el acta de reparto debe ser modificada, debido a que allí se indica que se trata de un proceso de fuero sindical cuando en realidad se trata de uno ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:



**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

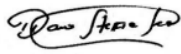
Código de verificación: **cadf83dc1511e96ac9dd7f82dbc578404f0b513c60d357b30328d47cca25c452**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2022-00446**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00446, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARÍA CLAUDIA CÓRDOBA OVIEDO** contra **COLPENSIONES** y **OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. El poder conferido no comprende a todas las entidades que conforman la parte pasiva.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP**  
El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° **042** fijado el (20) de  
octubre del año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).  
**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b19f01cea96ea66b0d18b8b4f9562a623ff29e5b80f5690b6f19489fb3b942**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2022-00457**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00457, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **NELLY YANET ROBAYO PERILLA** contra la UGPP en archivo digital. Sírvasse proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los numerales 3 a 5, 7, 17 y 18 del capítulo de los hechos, incluyen argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
3. No aportó la documental enunciada en el numeral 3 del acápite de pruebas documentales.
4. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6 del C.P.T y S.S., respecto de las pretensiones principales declarativas de los numerales 1 y 6 y las condenatorias subsidiarias de los numerales 1 y 2.
5. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

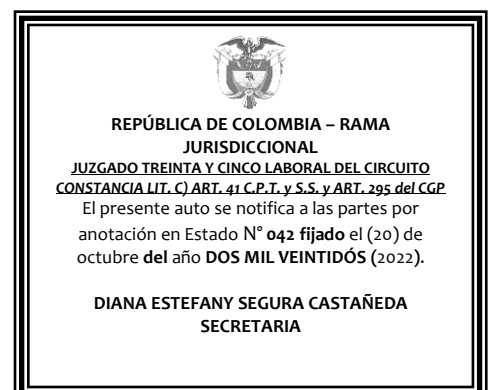
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87198e168258e2bc2f7d68d02eaf7469a3ab6222a59614bc0acf6c37f4241418**

Documento generado en 18/10/2022 03:15:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**